PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2012-401-SOT-208

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-401-SOT-208, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de marzo de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...)*EL SEÑOR GUSTAVO ES HOJALATERO NO TIENE UN ESTABLECIMIENTO TRABAJA EN LA VIA PUBLICA PARA SER PRECISO EN LA BANQUETA (...) PINTA, LIJA LOS CARROS. GOLPEA PARA ENDEREZAR LOS FIERROS ETC. NO SE PUEDE PASAR POR QUE EL SEÑOR SE A PROPIO* (sic) *DE LA BANQUETA TIENE HERRAMIENTA SOBRE EL POCO ESPACIO QUE QUEDA (...)*". ----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de obstrucción a la vía pública por las actividades de hojalatería y pintura que se realizan en Calle Lorenzo Boturini número 25, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-401-SOT-208. Dicho acuerdo se notificó el doce de marzo de dos mil doce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha treinta de marzo de dos mil doce: ----------

"(...) *desde el espacio público (...) se observa un inmueble de dos niveles, con dos accesos en la fachada consistentes en dos zaguanes metálicos de color blanco. Al momento de la presente diligencia no se constatan los hechos denunciados* (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce. ----------

"(...) *desde el espacio público (...) no se observa a ninguna persona trabajado en hojalatería y pintura sobre la vía pública, razón por la cual no se constata la obstrucción al paso peatonal con materiales de la misma labor, asimismo, no se observan vehículos estacionados sobre la banqueta, el frente del mencionado predio se encuentra libre de elementos que impidan el paso peatonal (...)*". ----------

Aunado con lo anterior, mediante oficio de fecha doce de abril de dos mil doce, esta Entidad solicitó a la persona denunciante que aportara mayores elementos para la atención de la denuncia proporcionando datos respecto del horario y días en los que se realizan las actividades denunciadas, ya que de lo contrario se procederá a concluir el expediente por imposibilidad material, dicho oficio fue notificado a la persona denunciante en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, mediante correo electrónico. ----------

Al respecto, el día veinte de abril del presente año, se recibió correo electrónico por parte de la persona denunciantes, en el cual informó que los hechos denunciados son a partir de 2:00 pm. entre semana y los sábados y domingos a partir de las 11:30 am. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a presuntas contravenciones en materia de obstrucción a la vía pública por las actividades de hojalatería y pintura que se realizan en Calle Lorenzo Boturini número 25 Colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc. ----------

En este sentido, el día treinta de marzo del dos mil doce, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en la que el personal actuante hizo constar que no se constataron actividades de hojalatería y pintura sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en Calle Lorenzo Boturini número 25, Colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc. ----------

Es procedente señalar que la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico que los hechos denunciados se llevan a cabo a partir de de 2:00 pm. entre semana y los sábados y domingos a partir de las 11:30 am . ----------

En razón de lo anterior, en fecha diecinueve de diciembre de dos milo doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva vista de reconocimiento de hechos en el lugar motivo de denuncia, en los días y horas señalas por la persona denunciante. sin que se constatara la obstrucción a la vía pública por actividades de hojalatería y pintura o con materiales de los. asimismo, no se observaron vehículos estacionados sobre la banqueta. el frente del mencionado predio se encontraba libre de elementos que impidan el paso peatonal. ----------

Así las cosas. esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera tener por concluido el trámite de denuncia dentro del expediente al rubro citado por cuanto hace a presuntas contravenciones en materia de obstrucción a la vía pública por las actividades de hojalatería y pintura que se realizan en Calle Lorenzo Boturini número 25, Colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc, toda vez que no se constataron los hechos que dieron origen a la presente investigación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: -

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia consistente en obstrucción a la vía pública por las actividades de hojalatería y pintura que se realizan en Calle Lorenzo Boturini número 25, Colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constataron los hechos que dieron origen a la presente investigación frente al inmueble ubicado en Calle Lorenzo Boturini número 25, Colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

OMRR/JRG/SRM